

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señores

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dra. EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ (o quién haga sus veces)

jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia:

Radicado	1100131050-14-2017-00689-00
Proceso:	Ordinario laboral del Primera Instancia
Demandante:	COOMEVA EPS
Demandado:	ADRES Y OTROS
Llamadas en garantía:	Unión Temporal FOSYGA 2014

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NEGÓ PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A LA ADRES.**

SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.454.411, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 136.142 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme a los poderes conferidos por: (i) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**, (ii) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S**, integrantes de las **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014-UTF2014**, de manera atenta me dirijo al Despacho, con el fin de interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2023, notificado por estado No. 102 el día 17 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 del CPTSS, respectivamente, el cual sustentó en los siguientes términos:

1. EL AUTO QUE SE IMPUGNA:

1.1. Providencia notificada el 17 de noviembre de 2023, negó la solicitud de adición del auto de fecha 2 de mayo de 2023, en el sentido de emitir pronunciamiento respecto del llamamiento en garantía formulado por la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, en lo sucesivo simplemente ADRES y lo tuvo por NO presentado.

2. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS:

2.1. El artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral establece que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios como sucede con la decisión que ahora se recurre, en la medida que, al abstenerse de pronunciarse respecto del llamamiento formulado por mis representadas, en la práctica se traduce en que lo tuvo por NO presentado y con ello se decidió una situación jurídica determinada.

2.2. Por su parte, respecto de la figura del llamamiento en garantía es preciso señalar que en nuestro ordenamiento jurídico la misma constituye una modalidad **de demanda a la coparte**, la cual se utiliza en virtud del principio de economía procesal para resolver bajo un mismo proceso un asunto que podría ser objeto de diversos procesos.

En este sentido, el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral, señala que “*Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: “1. **El que rechace la demanda o su reforma y el que las de por no contestada**”.* (Negrilla fuera del texto original).

2.3. Teniendo en cuenta que la decisión adoptada por el Despacho en el auto notificado el 17 de noviembre de 2023, consistente en negar el pronunciamiento respecto del llamamiento en garantía formulado por mis representadas a la ADRES, deviene en el **rechazo de la demanda de coparte**, por lo que resulta procedente dar el trámite respectivo a los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra la mencionada providencia.

2.4. Frente a la oportunidad y trámite, el recurso de reposición se debe interponer por escrito dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se efectuó por estado y en el asunto que nos ocupa, esto aconteció el 17 de noviembre de la presente anualidad, en consecuencia, nos encontramos en término para interponer los medios de impugnación señalados.

3. ANTECEDENTES Y RAZONES DEL RECURSO:

3.1. Mediante auto de fecha 2 de mayo de 2023, el Despacho tuvo por contestado el llamamiento en garantía que hizo ADRES a la Unión Temporal FOSYGA 2014 y Aceptó el llamamiento en garantía de esta última en contra de CHUBB SEGUROS S.A., no obstante, no efectuó pronunciamiento relacionado con (i) la contestación de la demanda y (ii) el llamamiento en garantía formulado por la **UTF2014 a la ADRES**.

3.2. Por esta razón, mediante memorial fechado 4 de mayo de la presente anualidad, la suscrita solicitó la adición de la providencia en cita con el fin de obtener pronunciamiento respecto de estos dos aspectos.

3.3. El 17 de noviembre de 2023, el juzgado negó la petición elevada por la UTF2014 en lo referente al llamamiento en garantía formulado a la ADRES y en ese sentido, en sus apartes pertinentes señaló:

3.3.1. “(...)Sobre el llamamiento en garantía a ADRES que menciona la abogada fue adjuntado en el 5 de agosto de 2021, **revisado el correo del Juzgado se observa que el mismo, si bien fue mencionado como link, a éste no tuvo acceso el Despacho, y dentro de los 10 archivos digitales (pdf) allegados no obra documento. Por lo tanto se niega la solicitud de adición en este aspecto**” (Negrilla fuera de texto).

3.4. Respecto a las afirmaciones contenidas en el auto en mención, es preciso aclarar lo siguiente:

3.4.1. El llamamiento en garantía formulado por la Unión Temporal FOSYGA 2014 a la ADRES, se remitió al Despacho y a las partes, bajo el asunto: “**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO FRENTE A LA ADRES /// RAD. 2017 - 00689 - DTE: COOMEVA EPS**” en correo separado e independiente de aquel con el cual se allegaron las contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía formulado a la Aseguradora, en atención a su peso, estos últimos se allegaron

bajo otro asunto, esto es: “CONTESTACIÓN DDA ___ CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO ADRES ___ LLAMAMIENTO ASEGURADORA ___ RAD_ 2017 - 00689 - DTE_ COOMEVA EPS”.

3.4.2. Es decir que en mensaje con el cual se remitió el llamamiento en garantía formulado a la ADRES, no se encontraban 10 archivos digitales como se indica en el auto, sino un único documento en PDF contentivo de esta petición.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO FRENTE A LA ADRES /// RAD. 2017 - 00689 - DTE: COOMEVA EPS

 Claudia Carolina Castro Rubio <claudia.castro@utfosyga2014.com>
 Para  jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CC  correoinstitucionaleps@coomeva.com.co;  notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com;  notificacionesjudiciales@adres.gov.co;  correspondencia1@adres.gov.co;  paola.ruiz@adres.gov.co; y 3 usuarios más
 CCO  ana.ramirez@utfosyga2014.com

Mensaje enviado con importancia Alta.

 2017 - 00689 - Llamamiento en garantía ADRES.pdf
 Archivo .pdf

Doctora
EVANGELINA BOBADILLA MORALES
 Juez Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá
jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Ciudad

Referencia: Radicado: 2017 - 00689 (11001310501420170068900)
 Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
 Demandante: COOMEVA E.P.S. S.A.
 Demandados: Nación - Ministerio de Salud y Protección Social -Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO, actuando en calidad de apoderada de las sociedades que integraron la Unión Temporal FOSYGA 2014, encontrándome dentro del término legal, me dirijo al Despacho para formular llamamiento en garantía contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

3.4.3. El llamamiento en garantía formulado a la ADRES, no se aportó mediante link, sino que se remitió en PDF.

 Claudia Carolina Castro Rubio <claudia.castro@utfosyga2014.com>
 Para  jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CC  correoinstitucionaleps@coomeva.com.co;  notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com;  notificacionesjudiciales@adres.gov.co;  correspondencia1@adres.gov.co;  paola.ruiz@adres.gov.co; y 3 usuarios más
 CCO  ana.ramirez@utfosyga2014.com

Mensaje enviado con importancia Alta.

 2017 - 00689 - Llamamiento en garantía ADRES.pdf
 Archivo .pdf

3.4.4. El mensaje generó constancia de entrega al Despacho el 5 de agosto de 2021 a las 11:37 a.m., como se observa a continuación.

Entregado: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO FRENTE A LA ADRES /// RAD. 2017 - 00689 - DTE: COOMEVA EPS

 postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Para  claudia.castro@utfosyga2014.com

 details.txt
 Archivo .txt

 Datos adjuntos sin título 00233.txt
 Archivo .txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO FRENTE A LA ADRES /// RAD. 2017 - 00689 - DTE: COOMEVA EPS

3.5. No obstante, es del caso señalar que la apoderada de ese entonces, Claudia Carolina Castro Rubio, ya no se encuentra vinculada con la Unión Temporal ni las sociedades que la conforman desde el 30 de noviembre de 2021, como da cuenta el paz y salvo que se aporta, por esta razón la licencia de office se encuentra inactiva y no se puede acceder a los anexos asociados al link incorporado en el memorial y en el correo.

3.5.1. Estos documentos en todo caso ya obraban en los otros memoriales aportados pues se refiere al contrato 043 de 2013 y sus anexos y se resalta adicionalmente que este memorial se remitió con copia a las partes en esa oportunidad, que pudieron acceder de manera efectiva a lo allí indicado.

De: Claudia Carolina Castro Rubio <claudia.castro@utfosyga2014.com>

Enviado el: jueves, 5 de agosto de 2021 11:36 a. m.

Para: 'jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co' <jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'correoinstitucionales@coomeva.com.co' <correoinstitucionales@coomeva.com.co>; 'notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com' <notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com>; 'notificacionesjudiciales@adres.gov.co' <notificacionesjudiciales@adres.gov.co>; 'correspondencia1@adres.gov.co' <correspondencia1@adres.gov.co>; 'paola.ruiz@adres.gov.co' <paola.ruiz@adres.gov.co>; 'notificacioneslegales.co@chubb.com' <notificacioneslegales.co@chubb.com>; 'notificaciones@gha.com.co' <notificaciones@gha.com.co>; 'Sofia' <Sofia.Tous@marsh.com>

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO FRENTE A LA ADRES /// RAD. 2017 - 00689 - DTE: COOMEVA EPS

Importancia: Alta

3.6. Por lo anterior, la decisión adoptada por el Despacho en el auto notificado el 17 de noviembre de la presente anualidad, al omitir el pronunciamiento y en efectos prácticos tener por no presentado el llamamiento en garantía por parte de mis representadas, no responde a la realidad de las actuaciones desplegadas de manera oportuna por la Unión Temporal.

4. PETICIONES:

En atención a los argumentos expuestos y con los cuales se acredita la intervención oportuna de las sociedades que represento, de manera atenta solicito:

4.1. REVOCAR el auto notificado el día **17 de noviembre de 2023**, mediante el cual negó la solicitud de adición y no emitió pronunciamiento respecto del llamamiento en garantía formulado por parte de las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014 a la ADRES y en su lugar se disponga su admisión.

4.2. De manera subsidiaria, de no prosperar las peticiones contenidas en el numeral 4.1. solicito **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** para que sea resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral.

Una vez concedido el recurso, solicito al Honorable Tribunal:

4.2.1. REVOCAR el auto notificado el día **17 de noviembre de 2023**, que se abstuvo de emitir pronunciamiento respecto del llamamiento en garantía formulado por parte de las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014 a la ADRES, lo que en efectos prácticos se traduce en su rechazo y **en su lugar se tenga en cuenta su radicación oportuna y se disponga su admisión.**

5. PRUEBAS:

Se anexan como pruebas las que se enuncian a continuación y que se encuentran contenidas en el siguiente vínculo de OneDrive (Microsoft): [2017-00689](#)

5.1. Carpeta contentiva del correo remitido del llamamiento en garantía formulado por la Unión Temporal FOSYGA 2014 a la ADRES y sus anexos. Nuevo link habilitado, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y las razones expuestas.

Atentamente,



SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO

Apoderada Judicial UTF2014

Sandra.cardozo@utfosyga2014.com

Celular: 3112328152